

dicha Sala de Gobierno debe hacer nuevo señalamiento de haber pasivo al actor, conforme a los factores de empleo de Músico de primera, asimilado a Brigada, grado y diez trienios (dos de proporcionalidad tres, y ocho de proporcionalidad seis), y aplicando a la base reguladora el porcentaje del noventa por ciento, condenando a la Administración a estar y pasar por esta declaración con efectos retroactivos desde la fecha inicial de la pensión de retiro y con expresa condena a la Administración de las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1982.—Por delegación, el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

14566 *ORDEN 111/00822/1982, de 26 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 18 de febrero de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Botella López, Brigada de Infantería, retirado.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Antonio Botella López, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 5 de diciembre de 1979 y 5 de noviembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 16 de febrero de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, al estimar el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Antonio Botella López, Brigada de Infantería retirado con el sueldo de Capitán, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de cinco de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, y cinco de noviembre de mil novecientos ochenta, que señalaron su haber pasivo de retiro en las treinta centésimas del regulador, los anulamos en ese particular por ser contrarios del ordenamiento jurídico, y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le fije su pensión de retiro en el noventa por ciento del regulador; manteniendo los demás puntos de las resoluciones impugnadas, como en la demanda se solicita; todo ello con imposición de las costas causadas en este recurso a la Administración demandada por su notoria temeridad al oponerse a la demanda.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1982.—Por delegación, el Secretario general para asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

14567 *ORDEN 111/00823/1982, de 26 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 28 de enero de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Alonso Herrán, Brigada de Infantería.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes de una, como demandante, don Jesús Alonso Herrán, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado contra acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 27 de febrero de 1980,

se ha dictado sentencia con fecha 28 de enero de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Alonso Herrán, contra el acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta, denegando el de reposición formulado contra el de veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, declaramos nulo tal acuerdo y, en consecuencia, disponemos que dicha Sala de Gobierno debe hacer nuevo señalamiento de haber pasivo al actor conforme a los factores de empleo de Capitán, grado y doce trienios (uno de proporcionalidad tres, cuatro de proporcionalidad seis y siete de proporcionalidad diez), y aplicando a la base reguladora el porcentaje del noventa por ciento, condenando a la Administración a estar y pasar por esta declaración con efectos retroactivos desde la fecha inicial de la pensión de retiro, y con expresa condena a la Administración de las costas de este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1982.—Por delegación, el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

14568 *ORDEN 111/00824/1982, de 26 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 27 de enero de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Diego Lara Lorenzo, Sargento de Artillería.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, con Diego Lara Lorenzo, Sargento de Artillería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública representada y defendida por el Abogado del Estado contra Acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 31 de agosto de 1979 y 5 de noviembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 27 de enero de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso promovido por don Diego Lara Lorenzo contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y nueve y cinco de noviembre de mil novecientos ochenta, este último resolviendo el recurso de reposición interpuesto, por los que señalaban al recurrente como haber pasivo el treinta por ciento del haber regulador, debemos anular y anulamos los mismos y en su lugar declaramos que el recurrente tiene derecho a que le sea fijado el haber pasivo en el noventa por ciento de la base reguladora y en su consecuencia condenamos a la Administración a estar y pasar por esta declaración, con imposición de costas a la misma.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1982.—Por delegación, el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

14569 *ORDEN 111/00825/1982, de 26 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 27 de enero de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eusebio González Berruoco, Cabo de la Armada.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo,

mo. entre partes, de una, como demandante, don Eusebio González Berruezo, Cabo de la Armada, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 19 de noviembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 27 de enero de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue.

«Fallamos: Que, estimando el recurso promovido por Eusebio González Berruezo contra acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, que desestimó el recurso de reposición contra el que le señalaba el haber pasivo, que anulamos, y en su lugar declaramos el que tiene a que el haber pasivo le sea fijado en el noventa por ciento de la base reguladora todo ello con imposición de costas a la Administración.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1982.—Por delegación, el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

14570

ORDEN 111/00826/1982, de 26 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 3 de febrero de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José García Simarro, Sargento de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José García Simarro, Sargento de la Guardia Civil, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 18 de agosto de 1979 y 5 de noviembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 3 de febrero de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso interpuesto por don José García Simarro, Sargento de la Guardia Civil en situación de retirado, contra acuerdos de dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y nueve y cinco de noviembre de mil novecientos ochenta, emanados del Consejo Supremo de Justicia Militar, que señalaron haber pasivo de retiro al recurrente en virtud del Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, a que estas actuaciones se contraen, debemos anular como anulamos los expresados acuerdos, por ser disconformes a derecho, y en su lugar declaramos el derecho del demandante a que se le efectúe nuevo señalamiento de haber pasivo con el porcentaje del noventa por ciento (90 por 100), sobre la base reguladora correspondiente, con las inherentes consecuencias económicas. Imponemos expresamente las costas causadas a la Administración demandada.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1982.—Por delegación, el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

14571

ORDEN 111/00827/1982, de 26 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 10 de febrero de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gabino Iglesias Fernández, Teniente Farmacéutico.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en

tre partes, de una, como demandante, don Gabino Iglesias Fernández, Teniente Farmacéutico, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 12 de junio de 1979 y 11 de febrero de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 10 de febrero de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso interpuesto por don Gabino Iglesias Rodríguez, Teniente Farmacéutico retirado, con los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de doce de junio de mil novecientos setenta y nueve y once de febrero de mil novecientos ochenta, debemos anular y anulamos dichos actos como contrarios a derecho en el extremo que ha sido impugnado, y declaramos el derecho del actor a que le sea señalada nueva pensión con arreglo al noventa por ciento del sueldo regulador que le fue reconocido con los efectos económicos consiguientes.

Se imponen las costas causadas a la Administración.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1982.—Por delegación, el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Teniente general Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

14572

ORDEN 111/00828/1982, de 26 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 2 de febrero de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gregorio Martínez Hernández, Brigada de Infantería.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Gregorio Martínez Hernández, Brigada de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 12 de febrero y 25 de junio de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 2 de febrero de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso interpuesto por don Gregorio Martínez Hernández, Brigada de Infantería retirado, contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de doce de febrero y veinticinco de junio de mil novecientos ochenta antes citados, debemos anular y anulamos tales actos como contrarios a derecho en el extremo impugnado y declaramos el derecho del recurrente a que le sea señalada nueva pensión con arreglo al noventa por ciento del sueldo regulador que le fue reconocido, con los efectos económicos consiguientes.

Se imponen las costas causadas a la Administración.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1982.—Por delegación, el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

14573

ORDEN 111/00829/1982, de 26 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 27 de enero de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos de Molina Rodríguez, Teniente de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en